

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 004-2014

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) fue inscrito como tal por este Tribunal Supremo Electoral mediante resolución No 008-2012 publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 32,820 de fecha 15 de mayo del 2012 por haber cumplido los requisitos establecidos en la ley, entre otros la nómina de ciudadanos que respaldaron la solicitud equivalente al 2% del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel presidencial.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 96 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece las causas para cancelar la inscripción de un partido político y en el numeral (4) dispone expresamente: “**Cuando no haya obtenido en las elecciones generales para cargos de elección popular por lo menos el dos por ciento (2%) del total de los votos válidos tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenido, salvo el caso que el partido político obtenga por lo menos un diputado al Congreso Nacional**”.

CONSIDERANDO (3): Que según Acuerdo número 13-2013 contentivo de la Declaratoria de ciudadanos (as) electos (as) al cargo de Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales, elecciones generales 2013, el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) no obtuvo ningún diputado al Congreso Nacional.

CONSIDERANDO (4): Que recibido el informe del Departamento de Informática sobre los resultados electorales para verificar si Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) obtuvo por lo menos el 2% del total de los votos válidos tomando como base el nivel electivo de mayor votación obtenido, se comprobó que en el **Nivel Presidencial el total votos válidos a nivel nacional fue de 3,115,448, y el 2% de este total equivale a 62,309 votos válidos, habiendo**

obtenido en este nivel el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) la cantidad de 3118, por lo tanto no cumple con el mínimo de votos exigidos en la Ley para mantener su existencia legal, en base a los resultados obtenidos en el nivel presidencial.

CONSIDERANDO (5): Que según el mismo informe en el **nivel de Corporación Municipal el total de votos válidos a nivel nacional fue de 3, 087,597 y el 2% de este total equivale a 61752 votos válidos**, habiendo obtenido en este nivel el Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) la cantidad de 5916, por lo tanto no cumple con el mínimo de votos exigidos en la Ley para mantener su existencia legal, en base a los resultados obtenidos en el nivel municipal.

CONSIDERANDO (6): Que según el informe antes indicado se logra establecer que en **Nivel de Diputados al Congreso Nacional** lo que obtiene cada candidato a diputado son marcas y no votos válidos, sin embargo, a efecto de responder todas las alternativas posibles se ha hecho también el cálculo a éste nivel de la siguiente manera: el total de marcas a nivel nacional fue de 27,501,862 y el 2% de este total equivale a 550,037 marcas, habiendo obtenido Partido Político Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) la cantidad de 130,784 marcas, por lo tanto no cumple con el mínimo exigido por la Ley para mantener su existencia legal.

CONSIDERANDO (7): Que cuando la ley establece como requisitos entre otros la nómina de ciudadanos que respaldaron la solicitud equivalente al 2% del total de votos válidos emitidos en la última elección general en el nivel presidencial, como requisito para conservar la personalidad jurídica se refiere a los niveles en los cuales prevale el principio un ciudadano, un voto como ocurre en el nivel presidencial y municipal ya que en el nivel de diputados el número de marcas por elector depende del número de diputados a elegir por departamento de acuerdo al sistema de representación proporcional de manera que mientras en Francisco Morazán cada ciudadano dispone de 23 marcas, en Cortés es de 20 y así en descenso hasta llegar a los departamentos que sólo tienen un diputado en los cuales cada marca es un voto. Por esa razón y en vista de que la ley no establece una proporción de marcas por voto, en este nivel se establece como requisito por lo menos un diputado. Como excepción a la regla del 2%.

